



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No.

0155

Valledupar,

18 DIC 2014

"Por medio del cual se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 385 del 31 de Agosto de 1992"

El Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante providencias 187 del 14 de Noviembre de 2002 y 264 del 1 de Abril de 2009, modificada parcialmente por la resolución 1211 del 24 de Noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 385 del 31 de Agosto de 1992, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó concesión para aprovechar y usar las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, para beneficio del predio conocido documentalmente como El Edén, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre del señor Alberto Quintero Molina, en cantidad de 29,28 l/s.

Que derivado de la resolución antes dicha la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua al señor Alberto Quintero Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.006 imputable al aprovechamiento y uso de aguas de la corriente río Guatapurí, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de Marzo de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013, así:

- Factura TUA 2012 – 000030, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.288.685) MLCTE.

Que en fecha 3 de Diciembre de 2014 y encontrándose dentro del término legal el señor Alberto Quintero Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.006, presentó ante Corpocesar reclamación en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso del agua realizada a través de la factura TUA 2012 – 000030, expresando entre otras cosas lo siguiente:

"Es bien sabido para ustedes como corporación pública que de los predios antes mencionados el predio el EDEN del cual soy propietario (anexo certificado de Tradición y Libertad) se encuentra dentro de perímetro urbano tal como lo determina el último Plan de Ordenamiento Territorial – POT del año 2011., por lo cual el consumo que se indilga no es a todas luces verdadero, teniendo en cuenta que en estas tierras desde hace mas de tres (3) años se encuentran destinadas a la construcción (casas de vivienda de interés social) y no al uso agropecuario como se establece en la información enviada"

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usarla concesión durante dos años:
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que a su turno, el Artículo 250 del Decreto 1541 de 1978 enseña que "La declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado, las causales que a juicio del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente. Inderena, la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa".

Que conforme a lo normado en el Artículo 251 del Decreto 1541 de 1978, una vez en firme la providencia que declare la caducidad, se procederá a suspender el suministro de agua en la bocatoma y a adoptar las medidas necesarias para impedir el aprovechamiento hídrico.

Que el Artículo 98 de la Ley 99 de 1993, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



015518 DIC. 2014

"Continuación Auto No. del por medio del cual se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 385 del 31 de Agosto de 1992"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Harrys David Torres Hernández – Técnico SGA
Reviso: Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas